

ENR 1.3

REGLAS DE VUELO POR INSTRUMENTOS

1. Reglas aplicables a todos los vuelos IFR

1.1 Equipos de aeronaves

1.1.1 Las aeronaves estarán dotadas de instrumentos adecuados y de equipo de navegación apropiado a la ruta en que hayan de volar.

2. Niveles mínimos

2.1.1 Excepto cuando sea necesario para el despegue o el aterrizaje, o cuando lo autorice expresamente la autoridad aeronáutica, los vuelos IFR se efectuarán a un nivel que no sea inferior a una altura de 600 metros (2000 pies) por encima del obstáculo más alto situado dentro de un radio de 8 kilómetros de la posición estimada de la aeronave en vuelo.

3. Cambio de vuelo IFR a VFR

3.1 Toda aeronave que decida cambiar su vuelo de IFR a VFR, pasando de las reglas de vuelo por instrumentos a las de vuelo visual, notificará específicamente a la dependencia apropiada de los Servicios de Tránsito Aéreo, que se cancela el vuelo IFR y le comunicará los cambios que hayan de hacerse en su plan de vuelo vigente.

3.2 Cuando una aeronave que opera de acuerdo con las reglas de vuelo por instrumentos en IMC, encuentre condiciones meteorológicas de vuelo visual, no cancelará su vuelo IFR, a menos que se prevea que el vuelo continuará durante un período de tiempo razonable de ininterrumpidas condiciones meteorológicas de vuelo visual, y que se tenga el propósito de proseguir en tales condiciones.

INSTRUMENT FLIGHT RULES

1. Rules applicable to all IFR flights

1.1 Aircraft equipment

1.1.1 Aircraft shall be equipped with instruments and navigation equipment appropriate to the route on which they will fly.

2. Minimum levels

2.1.1 Except when necessary for takeoff or landing, or when expressly authorized by the aeronautical authority, IFR flights shall be conducted not lower than 600 meters (2000 feet) above the highest obstacle located within a 8 kms (5 miles) radius of the estimated position of the aircraft in flight.

3. Change from IFR to VFR flight

3.1 Any aircraft that decides to change its flight from IFR to VFR (instrument flight rules to visual flight rules), shall notify the appropriate Air Traffic Services unit that the IFR flight is cancelled and inform the changes to be made to its current flight plan.

3.2 When an aircraft operating in accordance with instrument flight rules in IMC encounters visual meteorological conditions, it shall not cancel its IFR flight unless it can anticipate that visual meteorological conditions will continue uninterrupted for a reasonable period of time, and the intention is to continue in such conditions.

4. Disposiciones aplicables a los vuelos IFR efectuados dentro del espacio aéreo controlado

- 4.1 Los vuelos IFR observarán las disposiciones Servicio del Control de Tránsito Aéreo cuando se efectúen en espacio aéreo controlado.
- 4.2 Sobre el nivel de vuelo 290 se podrá aplicar separación vertical de 300 m (1000 pies), en rutas previamente establecidas, siempre que las aeronaves estén debidamente certificadas para operar con separación vertical mínima reducida.
- 4.3 Un vuelo IFR que opere en vuelo de crucero en espacio aéreo controlado, o que esté autorizado para emplear técnicas de ascenso en crucero entre dos niveles o por encima de un nivel, utilizará niveles de crucero.
- 4.4 Las dependencias ATS apropiadas podrán autorizar, sobre el nivel de vuelo 410, otros niveles de vuelo no consignados, siempre y cuando se mantenga una separación de por lo menos 2000 pies entre aeronaves. La correlación entre niveles y derrota no se aplicará si así se indica en las autorizaciones de control de tránsito aéreo.

5.- Disposiciones aplicables a los vuelos IFR efectuados fuera del espacio aéreo controlado

5.1 Niveles de Crucero

- 5.1.1 Un vuelo IFR que opere en vuelo horizontal de crucero fuera del espacio aéreo controlado, se efectuará al nivel de crucero apropiado a su derrota, tal como se indica en:
- a) la tabla de niveles de crucero, excepto cuando la autoridad ATS competente especifique otra cosa respecto a los vuelos IFR que se efectúan a una altitud igual o inferior a 900 m (3 000 ft) sobre el nivel medio del mar;
- b) una tabla modificada de niveles de crucero cuando así se prescriba para vuelos por encima del FL 410.

4. *Dispositions applicable to IFR flights within controlled airspace*

- 4.1 *IFR flights shall observe the provisions of the Air Traffic Control Service when conducted in controlled airspace.*
- 4.2 *Above flight level 290, vertical separation of 300 m (1000 ft) may be applied on previously established routes, provided that aircraft are properly certified to operate with reduced vertical separation minimum.*
- 4.3 *An IFR flight operating in cruise flight in controlled airspace, or authorized to employ cruise climb techniques between two levels or above one level, will use cruise levels.*
- 4.4 *The appropriate ATS units may authorize, above flight level 410, other non-consigned flight levels, provided that a separation of at least 2000 feet is maintained between aircraft. The correlation between levels and track will not apply if so indicated in the air traffic control clearances.*

5.- *Provisions applicable to IFR flights performed outside of controlled airspace*

5.1 *Cruise Levels*

- 5.1.1 *An IFR flight operating in horizontal cruise flight outside controlled airspace shall be conducted at the cruise level appropriate to its path as indicated in:*
- a) *the cruise level table, except when otherwise specified by the competent ATS authority for IFR flights performed at an altitude equal to or below 900 m (3 000 ft) above mean sea level;*
- b) *a modified cruise level table when prescribed for flights above FL 410.*

5.2 Comunicaciones

5.2.1 Un vuelo IFR que se realice fuera del espacio aéreo controlado, pero dentro de áreas o a lo largo de rutas designadas por la autoridad aeronáutica, con mantendrá comunicaciones aeroterrestres vocales por el canal apropiado y establecerá, cuando sea necesario, comunicaciones en ambos sentidos con la dependencia de los servicios de tránsito aéreo que suministre servicio de información de vuelo.

5.3 Informes de posición

5.3.1 Los vuelos IFR que operen fuera del espacio aéreo controlado, notificarán los informes de posición, de acuerdo con lo requerido por la dependencia de los servicios de tránsito aéreo correspondiente.

6. Frecuencia de operación VHF

6.1 Frecuencia TIBA

6.1.1 Para efectos que los pilotos puedan transmitir informes y datos complementarios pertinentes y para poner sobre aviso a los pilotos de otras aeronaves que se encuentren en todo aeródromo no controlado y/o en sus proximidades, se utilizará la frecuencia VHF 118.2 MHz de Radiodifusión de Información de Vuelo sobre el Tránsito Aéreo (TIBA).

6.2 Frecuencia AFIS

6.2.1 Para los fines de aconsejar y facilitar información útil para la realización segura y eficaz de los vuelos a todas las aeronaves que se proponen aterrizar o despegar en aquellos aeródromos donde se facilite Servicios de Información de Vuelo de Aeródromos (AFIS), se utilizarán las siguientes frecuencias VHF:

- a) 126.7 MHz; o
- b) 127.7 MHz

5.2 Communications

5.2.1 *An IFR flight conducted outside controlled airspace, but within areas or along routes designated by the aeronautical authority, shall maintain voice air-ground communications on the appropriate channel and must establish, when needed, two-way communications with the air traffic services unit providing flight information service.*

5.3 Position reports

5.3.1 *IFR flights operating outside controlled airspace shall notify position reports as required by the relevant air traffic services unit.*

6. Operating frequency VHF

6.1 Frequency TIBA

6.1.1 *The VHF 118.2 MHz Traffic Information Broadcasts by Aircraft (TIBA) frequency will be used to enable pilots to transmit relevant reports and supplementary data and to alert pilots of other aircraft at and/or in the vicinity of any uncontrolled aerodrome.*

6.2 AFIS frequency

6.2.1 *The following VHF frequencies will be used to advise and to provide information useful for the safe and efficient conduct of flights to all aircraft intending to land or take off at those aerodromes where Aerodrome Flight Information Services (AFIS) are provided:*

- a) 126.7 MHz; or
- b) 127.7 MHz

7. Restricción y suspensión de las operaciones aéreas en un aeródromo

- 7.1 El Servicio de Control de Aeródromo o el Servicio de Control de Aproximación / Área, según corresponda, ante la solicitud de operación en condiciones meteorológicas inferiores a los mínimos VFR, VFR especial o IFR aplicables en el aeródromo de que se trate, o ante situaciones de operación de la aeronave misma que no competen al control de tránsito aéreo, o ante la suspensión de las operaciones por la autoridad competente en dicho lugar, informará al piloto de la restricción o prohibición existente.

7. Restriction and suspension of air operations at an aerodrome

- 7.1 The Aerodrome Control Service or the Approach/Area Control Service, as appropriate, shall inform the pilot of restrictions or prohibitions in force upon request for operation in weather conditions below the minimum VFR, special VFR or IFR applicable at the aerodrome in question, or in situations of operation of the aircraft itself that do not fall under the jurisdiction of air traffic control, or upon suspension of operations by the competent authority at that location.